

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

11/1560

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, - 5 OCT. 2009

VISTO: La solicitud de BARRACA DE HIERROS SAN MARTIN S.A a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores.-----

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la Empresa, ha determinado el envío de la casi totalidad del personal de la misma al Seguro por Desempleo, no encontrándose en condiciones de reintegrar en forma inmediata a dicho personal.-----

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se funda en la transitoria falta de tareas de la Empresa y ésta se ha comprometido a preservar los puestos de trabajo.-----

-----II) Que la solicitud efectuada se encuentra dentro de los plazos previstos por el inciso 1º del artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008. -----

-----III) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al subsidio por desempleo a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal. -----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE**-----

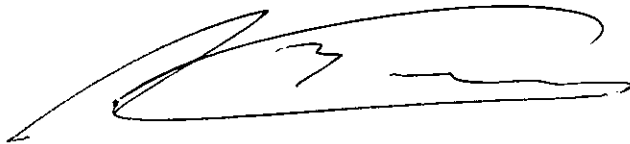
1º.- **AMPLÍASE** por el plazo de noventa (90) días, el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la Empresa

12/000/11/1560/2009

BARRACA DE HIERROS SAN MARTIN S.A, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.-----

2°.- **EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.-----

3°.- **COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.-----

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, connected strokes.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República